

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 415

Popayán, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS MOLINA PORTILLA
Demandada: EDWIN DARIO LIS HERRERA
Radicado: 2019-00157

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá – al cual se comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la posesión de la motocicleta de placas EJU173-, comunicó que se abstuvo de adoptar cualquier tipo de decisión hasta que el comitente se pronuncie respecto al trámite del incidente de desembargo presentado por el señor José Luis Ríos Fuentes como “tercero de buena fe” a través de apoderado judicial.

Pues bien, esta Judicatura mediante auto de dos de mayo de 2.022, se abstuvo de iniciar el incidente al que se hizo referencia en el acápite anterior, en tanto ninguna de las eventualidades contempladas en los artículos 597 y 599 del C.G.P. se encontraban acreditadas en el proceso, por lo tanto, el juzgado comisionado debe llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue encomendado.

Deja constancia este Despacho, que no fue posible emitir pronunciamiento antes de la fecha, en razón a que no era posible abrir el audio de la diligencia llevada a cabo por el comisionado, sin el mismo, no se tenía conocimiento de las razones por las cuales no había sido posible llevar a cabo la diligencia; situación que se informó a dicha dependencia mediante correo electrónico, siendo aportado nuevamente el expediente del Despacho Comisorio el 1 de junio de 2.022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

ARTÍCULO UNICO. REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá –Valle del Cauca, para que proceda a llevar a cabo la comisión impuesta mediante el Despacho ComisorioN°068 del 9 de diciembre de 2.021. Remítase la presente providencia y el auto que se abstuvo de iniciar el incidente de levantamiento.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d29ccc2519beb7805b60eff36270a88132cc2bbcae203e3f0c6a9b76a0cea3c**

Documento generado en 08/06/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>